



## REGLAMENTO INTERNO RED ESPAÑOLA DE GRUPOS DE PESCA

El Capítulo IV del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca recoge en el Eje 4 el “desarrollo sostenible de las zonas de pesca”. En concreto, los artículos 43, 44, y 45 disponen el ámbito de intervención, las medidas subvencionables así como la forma de participación, a través de los Grupos.

Así mismo, el Capítulo V sobre el Eje prioritario 5 de asistencia técnica, establece en el artículo 46, apartado f), la constitución de redes comunitarias y transnacionales que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas de pesca, a fin de fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, estimular y establecer una cooperación transnacional y transregional y difundir la información.

Por otra parte, el Programa Operativo español, en su apartado 5.4.1 incluye que la Autoridad de Gestión garantizará la puesta en marcha y el mantenimiento de una Red Nacional que integre las redes o en su defecto los grupos locales, de las Comunidades Autónomas y sirva de puente de contacto con la Red Europea que organice la Comisión Europea.

Ateniéndose a este marco, en el I Comité de Seguimiento fue presentada oficialmente la Red Española de Grupos de Pesca, que integrará, por tanto, a los Grupos de Acción Local de Pesca y actuará según las directrices del presente Reglamento Interno.



La denominación GALP constituye un nombre genérico que incluye las distintas denominaciones que para los grupos han designado las CC.AA, según el eje 4 del FEP y en base a sus competencias (Grupos de Acción Costeira, Grupos de Acción Costera, Grupos de Desarrollo Pesquero, Grupos de Acción Local Litoral,...).

Según el Ordenamiento jurídico español y la distribución de competencias que se establecen entre las diferentes administraciones, la constitución de esta Red de ámbito nacional, corresponde a la Administración General del Estado, concretamente a la Secretaría General del Mar a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

#### **Artículo 1.- COMPOSICIÓN**

- Presidencia: Director General de Ordenación Pesquera, de la Secretaría General del Mar, del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino.
- Vicepresidencia: Rotativo, con carácter anual, Comunidades Autónomas: Asturias, Galicia, Cataluña, Andalucía, Cantabria.
- Secretario Técnico: Subdirector General de Gestión de Política Estructural de la Secretaría General del Mar.

Demás miembros:

- Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo de Convergencia y de Fuera de Convergencia que gestionen ayudas del eje 4 del FEP.
- Un representante de cada Red Local creada o en su defecto representante de cada Grupo local de pesca constituido.



Estos representantes deberán ser designados por las distintas instituciones y organizaciones, comunicado su designación al presidente de la R.E.G.P.

Serán también invitados a participar en las Sesiones Plenarias de la Red, representantes de otras Comunidades Autónomas interesadas en aplicar el eje 4, en un futuro y la Comisión Europea, a través de la D.G. MARE y de FARNET.

## **Artículo 2.- OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Los objetivos de la Red Española de Grupos de Pesca son los siguientes:

- Servir de plataforma de aprendizaje e intercambio de experiencias entre Grupos y Autoridades de Gestión de CC.AA y Secretaría General del Mar.
- Impulsar el desarrollo de las zonas costeras.
- Facilitar el flujo de información.
- Ser miembro de la Red Europea de Grupos de Pesca, FARNET.

Para alcanzar estos objetivos, la R.E.G.P se servirá de reuniones técnicas y Sesiones Plenarias, así como el desarrollo de una página web: [www.marm.es](http://www.marm.es), incluida en el portal del MARM, sección Pesca, dentro del Fondo Europeo de Pesca.

A continuación, se describen más detalladamente las funciones de los distintos miembros:

**1) Presidente:** Velará por la correcta aplicación de esta medida del eje 4 del FEP, en el territorio nacional. Será responsable de informar al Comité de Seguimiento de las actuaciones y progresos alcanzados por la Red, que serán a su vez desarrolladas en los Informes anuales de ejecución y publicadas en la página web del FEP, incluida dentro del portal del MARM.

**2) Vicepresidente:** En el caso de ausencia del Presidente, hará las labores de presidencia, según designación expresa.



**3) Secretario Técnico:** Será el representante español en FARNET y coordinará todas las actuaciones que realice esta Red tanto a nivel europeo como en España.

Se encargará del correcto funcionamiento de la Red y de recopilar toda la información trasladada por las Comunidades Autónomas.

Convocará las reuniones técnicas necesarias y las Sesiones Plenarias de la R.E.G.P

**4) Comunidades Autónomas:** Serán las responsables de la gestión de la medida de desarrollo sostenible de las zonas costeras dentro de las competencias de su territorio.

Deberán trasladar al Secretario Técnico, al correo electrónico [redfep@marm.es](mailto:redfep@marm.es) de todas las acciones llevadas a cabo, convocatorias, elección de grupos, proyectos puestos en marcha, seguimiento, etc.

De todas estas actuaciones darán la máxima visibilidad en las páginas web de sus Departamentos correspondientes, en lengua castellana, a parte de la lengua autonómica.

Colaborarán con la organización de las Sesiones Plenarias, siguiendo las directrices que establezca el Secretario Técnico.

En casos oportunos y por delegación del Secretario Técnico harán las funciones de representante de la R.E.G.P en reuniones de FARNET.

**5) Redes Locales y Grupos:** Todas las Redes Locales y Grupos constituidos, beneficiarios de las ayudas del eje 4 del FEP, colaborarán con los trabajos que sean precisos dentro de las actividades de la R.E.G.P, como es el intercambio de buenas prácticas.

### **Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**



- Las convocatorias serán realizadas mediante correo electrónico y fax, a los contactos trasladados. En el caso de los representantes de las Comunidades Autónomas, se informará también, para su conocimiento, a las Direcciones Generales donde están adscritos.
- El plazo de convocatoria será, como mínimo, con una semana de antelación para las reuniones técnicas, y de tres semanas para las Sesiones Plenarias.
- A las reuniones de carácter técnico asistirán personal del Secretario de la Red y representantes de Comunidades Autónomas que gestionen fondos a cargo del eje 4 del FEP.
- A las reuniones de las Sesiones Plenarias asistirán, mediante convocatoria, todos los miembros de la Red así como invitados que se estimen oportunos.
- El Secretariado de la Red, elaborará un Acta que recogerá, de forma sintética, los acuerdos adoptados así como las principales cuestiones de debate. El acta será trasladada por correo electrónico, en el plazo de un mes después de cada Sesión y será aprobada en el siguiente encuentro de la misma.

#### **Artículo 4.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

- Podrán aprobarse por la R.E.G.P, eventuales modificaciones del presente Reglamento Interno, efectuadas a propuesta de la Presidencia o a petición de los miembros permanentes.

Madrid, marzo 2010